

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00207-00

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado el 01 de septiembre de 2020¹, y debido a que no se dio cumplimiento al numeral 6 del proveído de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó al extremo activo que acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la pasiva por correo electrónico, puesto que, dentro de los folios 50 y 52 del expediente, donde el gestor dice haber notificado la demanda, la subsanación y sus anexos al correo replelegal@thg.travel.com, no se adjuntó el archivo correspondiente al escrito inicial de la acción, y, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Juzgado **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda, como quiera que el accionante no acató la orden referida, emitida en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 36 de 28 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

¹ Folios 12 al 52.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5f9cdf0133a595860fca0633417c4bc454e3b133997fe395900da3242c6392

Documento generado en 25/09/2020 01:00:39 p.m.